

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/578/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 549/2018
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE CUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

549/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste.

13 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de mayo de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...el sujeto obligado no ha emitido ninguna respuesta a lo solicitado, ante esta negativa conlleva a un perjuicio claro, como lo es la violación a mi derecho constitucional establecido en el artículo 6, inciso A, fracción 1..."
(Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El Ayuntamiento al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, manifestó que con fecha 23 veintitrés de abril del año 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta de la solicitud de información al correo electrónico del hoy recurrente, acompañando captura de pantalla de la notificación hecha para corroborar su dicho.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco**, al rendir el informe de ley correspondiente realizó actos positivos, a través de los cuales **emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 549/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 13 trece del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese orden de ideas, el día 14 catorce de marzo del año en curso, comenzó a correr el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, **concluyendo el día 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta, igualmente el día 19 diecinueve de marzo no fue considerado para el computo del citado plazo, toda vez que es día de descanso obligatorio en conmemoración del 21 de marzo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se declararon días inhábiles del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso, con base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 549/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01381018, donde se requirió lo siguiente:

1.- *informe si la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LÍMITE DE ESTADO JALISCO-NAYARIT-SAN FELIPE DE HIJAR, MEDIANTE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO Y TRABAJOS DIVERSOS: EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO (TRAMO CARRETERO SAN SEBASTIÁN DEL OESTE - SAN FELIPE DE HIJAR - LÍMITE DEL ESTADO)" se encuentra terminado en su totalidad o está pendiente por concluir.*

2.- *En caso de encontrarse concluida, señale la fecha en que terminaron los trabajos de la obra en comento, de lo contrario, precise el avance de la obra y la fecha señalada para su entrega.*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional De San Sebastián del Oeste, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en el plazo que para tal efecto establece la Ley.

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, manifestó que con fecha 23 veintitrés de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó la respuesta de la solicitud de información al correo electrónico del hoy recurrente, acompañando captura de pantalla de la notificación hecha para corroborar su dicho.

Aunado a ello, el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley oficio número 22/2018 de fecha 23 veintitrés de abril del presente año, signado por el Director de Obras Públicas del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, a través del cual se emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 01381018.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizó manifestaciones.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepciones de las solicitudes de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día jueves 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	13/03/2018 10:20	13/03/2018 10:20	En Proceso
Registro de la solicitud	13/03/2018 10:20	13/03/2018 10:20	REGISTRO

En ese orden de ideas, el día 14 catorce de marzo del año en curso, comenzó a correr el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, **concluyendo el día 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta, igualmente el día 19 diecinueve de marzo no fue considerado para el computo del citado plazo, toda vez que es día de descanso obligatorio en conmemoración del 21 de marzo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se declararon días inhábiles del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso

Sin embargo, dentro del sistema Informex, Jalisco, no existe registro alguno, respectó de que el sujeto obligado haya emitido respuesta, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	13/03/2018 10:20	13/03/2018 10:20	En Proceso
Registro de la solicitud	13/03/2018 10:20	13/03/2018 10:20	REGISTRO
Notificar por correo nueva solicitud	13/03/2018 10:20	13/03/2018 10:20	En Proceso
Tiempo de canalización	13/03/2018 10:20	13/03/2018 10:20	En Proceso
Recibe y determina competencia	13/03/2018 10:20	20/04/2018 12:38	En espera de canalización
1¿Termina proceso?	20/04/2018 12:38	20/04/2018 12:38	En Proceso
Verifica requisitos	20/04/2018 12:38	20/04/2018 12:38	En Proceso
Tiempo para Prevenir	20/04/2018 12:38	20/04/2018 12:38	En Proceso
3¿Termina proceso?	20/04/2018 12:38	30/04/2018 14:18	En Proceso
Proceso finalizado	30/04/2018 14:18	30/04/2018 14:18	SOLICITUD TERMINADA

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado al rendir el informe de ley requerido por éste Órgano Garante, comprobó haber emitido respuesta a la solicitud de información hasta el día 23 veintitres del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Con base a lo anterior, el Pleno de este instituto determina que el Ayuntamiento fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, razón por la cual se **exhorta** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, bajo APERCIBIMIENTO** de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivos legales que se citan a continuación:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

(...)

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

(...)

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

(...)

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

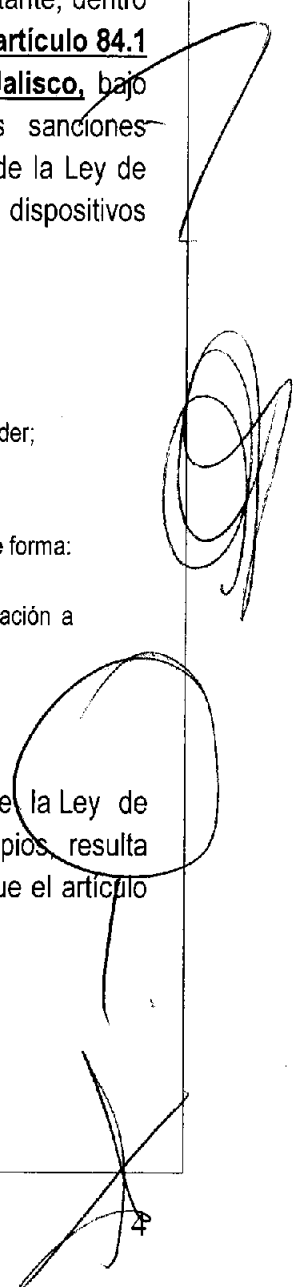
Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;



Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, emitió respuesta a la solicitud de información**, como a continuación se precisa:

Lo anterior toda vez que en el informe de ley, el sujeto obligado acompañó oficio número 22/2018 signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, a través del cual informa que respecta a la información solicitada, relativa a la construcción de camino límite de Estado de Jalisco-Nayarit, se han concluido un total de 8 ½ KM en carpeta asfáltica, cuentas, obras de drenaje y señalamiento, quedando 4.6 KM en terracería pendiente sin fecha de construcción.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco**, en el que se advierte que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

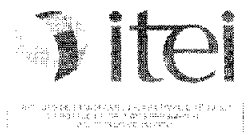
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder

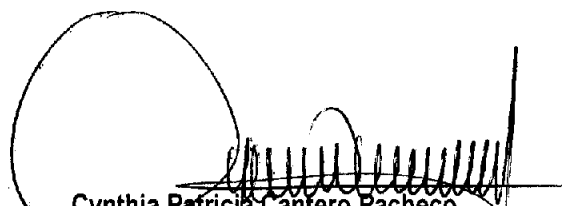
RECURSO DE REVISIÓN: 549/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



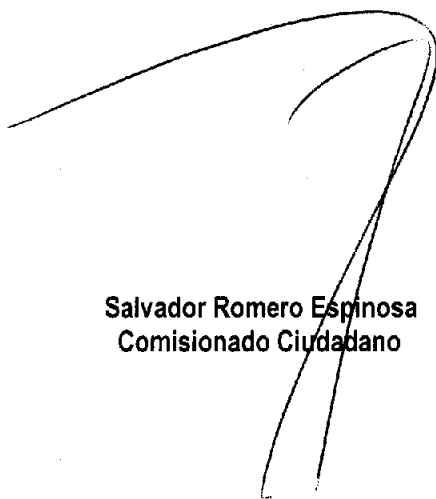
Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

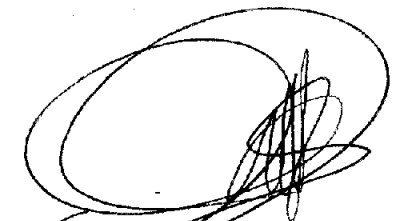
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 549/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.